



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN

DOCUMENTO:	Resolución de fecha 23 de agosto de 2017, emitida en el expediente PS.0029/17		
PARTE(S) O SECCIÓN(ES) CLASIFICADA(S):	Titular Nombres	Infractor Monto del capital contable, cantidades relativas a suma de pasivo y capital contable y porcentaje respecto de su capacidad económica.	Terceros Persona Física: Nombre y números de cuenta bancarios.
MOTIVO:	<input checked="" type="checkbox"/> Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. <input type="checkbox"/> Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.		
FUNDAMENTO LEGAL:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 <input checked="" type="checkbox"/> Primer párrafo <input type="checkbox"/> Cuarto párrafo Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 <input checked="" type="checkbox"/> Fracción I <input type="checkbox"/> Fracción III		
FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE QUIEN CLASIFICA:			
NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INAI EN LA QUE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:	Quinta Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia (SIPOT-PNT)	FECHA:	04/04/2019

LNLM



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Ciudad de México, sesión celebrada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Visto para resolver en definitiva el procedimiento de imposición de sanciones, cuyo expediente se cita al rubro; y

RESULTANDOS

PRIMERO. El veintiuno de octubre de dos mil quince, se presentó ante este Instituto una solicitud de protección de derechos por los Titulares de los datos personales, ante la falta de respuesta de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a su solicitud de acceso, radicándose con el número de expediente PPD.0159/15.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, emitió Acuerdo de admisión de la solicitud de mérito, en el que se otorgó al Responsable, un plazo de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

TERCERO. Mediante oficio INAI/RMC/010/2016 del quince de marzo de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el diverso 21, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Comisionado de este



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se excusó para conocer del presente asunto, a fin de evitar un eventual conflicto de intereses.

CUARTO. Sustanciado el procedimiento de protección de derechos, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, este Pleno emitió Resolución en el expediente PPD.0159/15, en la que, entre otras cuestiones, se ordenó a la ahora presunta infractora, hiciera efectivo el derecho de acceso ejercido por los Titulares en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo informar por escrito a este Instituto de dicho cumplimiento.

La Resolución referida fue notificada al presunto infractor el seis de abril de dos mil dieciséis, conforme lo disponen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

QUINTO. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, el entonces Coordinador de Protección de Datos Personales de este Instituto, una vez analizado el contenido del escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por el representante legal de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante el cual, pretendió dar cumplimiento a la Resolución descrita en el antecedente previo, emitió un Acuerdo mediante el cual ordenó girar oficio a la Dirección General de Investigación y Verificación, a efecto de que verificará el presunto incumplimiento o no que el ahora presunto infractor, hubiere dado a la Resolución referida en el antecedente previo, en virtud de que de la respuesta a la solicitud de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

ejercicio de derecho de acceso a los datos personales de los Titulares, no aportó mayores elementos que lleven a considerar fehacientemente, que se hizo efectivo el derecho de acceso en los términos precisados en el multicitado fallo.

SEXTO. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, derivado del análisis realizado a las documentales integradas al expediente PPD.0159/15, el entonces Coordinador de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación ambos de este Instituto, emitieron el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación, en contra de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, al considerar que existían elementos de convicción suficientes que motivaron la causa legal para su instauración.

SÉPTIMO. Sustanciado el procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-076/2016, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, este Pleno emitió la Resolución ACT-PRIV/22/03/2017.02.01.01, en la que se ordenó iniciar el procedimiento de imposición de sanciones en contra de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, determinando en sus Considerandos CUARTO y QUINTO, las conductas presuntamente infractoras que se le atribuyeron.

Dicha Resolución le fue notificada el cuatro de abril de dos mil diecisiete, en términos de lo previsto por los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como lo dispone su artículo 5, segundo párrafo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

OCTAVO. En cumplimiento a la Resolución antes señalada, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 140, primer párrafo, de su Reglamento, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, de este Instituto, dictó Acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de sanciones en contra de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, bajo el expediente **PS.0029/17**, en el que se le:

- a) Dio a conocer los hechos constitutivos de las presuntas infracciones.
- b) Otorgó un término de quince días hábiles para que rindiera pruebas e hiciera manifestaciones con relación a los hechos que le fueron imputados.
- c) Requirió para que remitiera la documentación que reflejara su situación financiera actual, a fin de que esta autoridad contase con los elementos que le permitieran cumplir con lo dispuesto en el artículo 65, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al momento de emitir su Resolución.

El Acuerdo referido fue notificado a la presunta infactora el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme lo disponen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el apoderado legal de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

atención al Acuerdo de inicio antes referido, presentó ante este Instituto, un escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones.

DÉCIMO. Por Acuerdo dictado el dos de junio de dos mil diecisiete, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, tuvo por recibido el escrito mencionado en el resultando anterior, por reconocida la personalidad del apoderado legal de la presunta infractora y por hechas sus manifestaciones.

En el mismo proveído, se ordenó girar oficio al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que se proporcionará a este Instituto copia certificada de la declaración anual que hubiere presentado la presunta infractora, por los ejercicios dos mil quince o dos mil dieciséis, a fin de allegarse de mayores elementos para determinar la capacidad económica de BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

El Acuerdo mencionado, fue notificado a la presunta infractora el seis de junio de dos mil diecisiete, conforme lo disponen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. El cinco de junio de dos mil diecisiete, el Director General de Protección de Derechos y Sanción emitió el oficio INAI/SPDP/DGPDS/364/2017, dirigido al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el Convenio General de Colaboración celebrado entre este Instituto y el Servicio de Administración Tributaria el nueve de noviembre de dos mil quince, a fin de que proporcionara copia certificada de la declaración anual que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

hubiere presentado la presunta infractora por los ejercicios dos mil quince o dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEGUNDO. El catorce de junio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio 103-05-2017-0777, remitido por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Externos del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual remitió copia certificada de la declaración anual presentada por la presunta infractora en el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, misma que por Acuerdo de veinte de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Protección de Derechos y Sanción, se ordenó glosar las constancias de mérito a fin de que obraran en el expediente que ahora se resuelve.

DÉCIMO TERCERO. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 62, segundo párrafo, parte final de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 143, primer párrafo de su Reglamento, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, emitió el Acuerdo de plazo para alegatos, en el que se hizo del conocimiento de la presunta infractora el derecho que le asistía para que, de considerarlo necesario, presentara sus alegatos dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a aquel en que surtiera efectos su notificación.

El Acuerdo referido fue notificado a la presunta infractora el treinta de junio de dos mil diecisiete, conforme lo dispone el artículo 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

DÉCIMO CUARTO. Mediante Acuerdo de treinta de junio de dos mil diecisiete y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 143, segundo párrafo, de su Reglamento, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Protección de Derechos y Sanción, ampliaron el plazo para dictar Resolución por un periodo de cincuenta días hábiles más, en virtud de que aún se requería realizar diversas actuaciones procesales, tales como: la presentación en su caso de los alegatos de la presunta infractora, emitir el Acuerdo de cierre de instrucción; además de la valoración de las constancias certificadas del expediente de verificación que obran en el procedimiento que ahora se resuelve, así como la elaboración, discusión, aprobación, emisión y notificación de la Resolución que en derecho procediera.

El Acuerdo de mérito fue notificado a la presunta infractora el once de julio de dos mil diecisiete, conforme lo dispone el artículo 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. El siete de julio de dos mil diecisiete, la representante legal de la presunta infractora, presentó ante este Instituto el escrito mediante el cual formuló sus alegatos.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de que no existía actuación pendiente por desahogar, el Director General de Protección de Derechos y Sanción, mediante Acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 62, último párrafo, de



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 143, primer párrafo, de su Reglamento, ordenó el cierre de instrucción.

El Acuerdo de mérito fue notificado a la presunta infractora el tres de agosto de dos mil diecisiete, conforme lo dispone el artículo 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así las cosas y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia;¹ 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;³ 1, 3,

¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de febrero de dos mil catorce.

² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de mayo del dos mil dieciséis.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

fracción XI,⁴ 38, 39, fracción VI y 61 y 62 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;⁵ 140 al 143 de su Reglamento;⁶ 2, 3, fracciones II, III, VIII y XII, 4, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV, XXXVII y 18, fracción XVI, Primero y Segundo Transitorios del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁷ y 1, 2, 3, fracción XVIII, y del 68 al 74 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.⁸

SEGUNDO. Del aviso de privacidad que obra en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-076/2016, cuyas actuaciones en copia certificada corren agregadas al expediente que se resuelve, se desprende que BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, es una persona moral con el carácter de Responsable del tratamiento de datos personales, como puede apreciarse de la imagen que a continuación se digitaliza:

⁴ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el Órgano Garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de julio de dos mil diez.

⁶ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiuno de diciembre de dos mil once.

⁷ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

⁸ Publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de diciembre de dos mil quince.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales



BBVA Bancomer

Aviso de Privacidad

El Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, está comprometido con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad, y al respecto le informa lo siguiente:

¿Para qué fines utilizamos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, que podrán ser sensibles, son necesarios para verificar, confirmar y validar su identidad; así como administrar y operar los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros, para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de los mismos.

De manera adicional, utilizamos su información personal para comercializar nuestros productos y elaborar perfiles de clientes, para el ofrecimiento de productos y servicios bancarios y financieros. Si bien estas finalidades no son necesarias para prestarle los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros, las mismas nos permiten brindarle un mejor servicio y elevar su calidad. En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estas finalidades secundarias, usted puede presentar desde este momento su solicitud en cualquier sucursal, manifestando lo anterior. Solicite el formato correspondiente a su ejecutivo en la sucursal.

Aunado a lo anterior, como se advierte de la escritura ciento once mil setecientos veintiuno, de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento treinta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que en copia previo cotejo con la original obra en el expediente que se resuelve, por haber sido exhibida por el apoderado legal de la presunta infractora con su escrito de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, documental que goza de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la presunta infractora BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, es una persona moral de carácter privado, constituida como Sociedad Anónima, en términos de lo previsto en los artículos 1, fracción IV, último párrafo, 4, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 25, fracción III, del Código Civil Federal, que expresamente señalan:



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Ley General de Sociedades Mercantiles

“Artículo 1. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

[...]

IV. Sociedades anónimas;

[...]

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.”

“Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.”

Código Civil Federal

“Artículo 25.- Son personas morales:

[...]

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

[...]”

En este orden ideas, es inconcuso que la presunta infractora, es un sujeto regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, por lo tanto, obligada a su estricto cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, fracción XIV, de la ley en cita, que a continuación se transcriben:



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.”

“Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.”

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

[...].”

TERCERO. A fin de determinar si procede o no el procedimiento de imposición de sanciones, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Particulares este Instituto tiene por objeto, entre otros, vigilar la debida observancia de la ley en cita.

Para lograr dicho objeto, el artículo 39, fracciones I y VI, de la ley de la materia concede al Instituto atribuciones para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, además de conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en la misma Ley e imponer las sanciones según corresponda.

En ese sentido, este Instituto ejerce las atribuciones antes referidas a través del procedimiento de verificación, teniendo como objetivo comprobar el cumplimiento de la ley en cita, cuyo marco legal se encuentra previsto en los numerales 59 y 60 de la ley de la materia, así como 128, 129 y 137 de su Reglamento, determinándose que, de conformidad con este último precepto que la resolución que emita el Pleno que ponga fin al procedimiento de verificación, podrá instruir el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o establecer un plazo para su inicio.

Ahora bien, derivado del procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-076/2016, este Pleno emitió la Resolución ACT-PRIV/22/03/2017.02.01.01, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en la que se determinó iniciar el procedimiento de imposición de sanciones de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 62 de la ley de la materia, razón por la cual resultó procedente su inicio y sustanciación, respecto de las presuntas infracciones que se le atribuyeron a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las presuntas infracciones de las que tuvo conocimiento este Instituto con motivo del desahogo del procedimiento de verificación, son las siguientes:

1. No cumplir con la solicitud de los Titulares para el acceso, al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, actualizándose la hipótesis de infracción prevista en el artículo 63, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. Dar tratamiento a los datos personales del denunciante en contravención al principio de licitud, en virtud de que la Responsable no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que su actuación también resulta presuntamente violatoria a lo previsto en los artículos 7, párrafo primero, de la ley de la materia y 10 de su Reglamento.

Las anteriores conductas pudieran configurar las infracciones contempladas en el artículo 63, fracciones I y IV, de la ley de la materia, sancionables de conformidad con el artículo 64, fracciones I y II, del mismo ordenamiento jurídico.

En tal virtud, este Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, primer párrafo, parte final, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, resolverá analizando las manifestaciones hechas valer por la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

presunta infractora y demás elementos de convicción que obran en el presente expediente.

QUINTO. Este Pleno concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como lo dispone su artículo 5, a las actuaciones contenidas en el procedimiento de verificación origen del que ahora se resuelve, preceptos legales que para mejor ilustración a continuación se transcriben:

"ARTICULO 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes."

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

"ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización."

"ARTICULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

"ARTICULO 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo."

"ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas.

Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

[...]"

"ARTICULO 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.”

Ahora bien, con base en la revisión y análisis que de manera conjunta se hace a las constancias antes citadas, con relación a los hechos y actuaciones legalmente afirmados y realizadas ante la autoridad verificadora, así como por este Pleno al emitir la Resolución ACT-PRIV/22/03/2017.02.01.01, quedó demostrado que:

- El siete de septiembre de dos mil quince, los Titulares de los datos personales, presentaron solicitud de acceso a sus datos personales ante BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- El veintiuno de octubre de dos mil quince, se presentó ante este Instituto una solicitud de protección de derechos por Titulares de los datos personales, como consecuencia de la falta de respuesta por parte de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a la solicitud de acceso promovida por los mismos, a la que se le asignó el número de expediente PPD.0159/15.
- El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

emitió la Resolución al procedimiento de protección de derechos identificado con el número de expediente PPD.0159/15, en el cual se determinó entre otras cuestiones lo siguiente:

“[...]”

RESUELVE

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se **REVOCA** por **insuficiente**, la respuesta emitida por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en los términos señalados en los considerandos SEXTO Y SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se ordena a BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, **para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento,** en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

[...]”

Énfasis añadido

- El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto un escrito por medio del cual, el representante legal de BBVA Bancomer, S.A., Institución de



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, pretendió dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución citada con antelación, a través del cual manifestó lo siguiente:

“Desde el pasado 21 de abril de 2016 se intentó notificar a los [...] en el domicilio ubicado en [...], mismo que pertenece a la C. [...], notificación que no tuvo éxito toda vez que no se localizó a alguien que pudiera recibir la documentación...

...

Después de haber realizado tres visitas sin poder localizar a ninguno de los hoy denunciantes, se envió vía correo electrónico la notificación donde se indicaba que sus datos personales estaban a disposición en nuestras instalaciones...

Derivado del correo enviado se pudo contactar con los [...], quienes se presentaron el día 03 de mayo de 2016 a las 12:00 horas en nuestras instalaciones para así poder otorgarles el acceso a sus datos personales y dar cabal cumplimiento a lo solicitado por esta H. Autoridad, hecho que se acredita con la firma de cada uno de los denunciantes en los documentos entregados...”.

- Mediante escrito recibido en este Instituto el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, los titulares manifestaron su inconformidad con la respuesta proporcionada por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en los siguientes términos:

“... venimos por medio del presente curso a DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO en que ha incurrido la responsable a la resolución emitida por este instituto, al omitir entregar los datos personales que le fueron requeridos...”



Infraactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- El quince de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió un Acuerdo por el entonces Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual en su parte conducente refiere lo siguiente:

[..]

***Tercero.** En virtud de lo anterior, y al realizar un análisis de la Resolución emitida por el Pleno de este Instituto y las constancias exhibidas por el Responsable, con las que pretende acreditar el cumplimiento a la misma, se advierte que la respuesta a la solicitud de ejercicio de derecho de acceso a los datos personales de los Titulares, no aporta mayores elementos que lleven a considerar fehacientemente, que se hizo efectivo el derecho de acceso en los términos precisados en el multicitado fallo.*

Por lo expuesto, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

***ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 24, fracción XVII, y último párrafo, así como 39, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; gírese oficio al titular de la Dirección General de Investigación y Verificación, con las constancias necesarias, para efecto de que*



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

verifique el presunto incumplimiento o no que el Responsable hubiere dado a la Resolución referida, y determine lo que en derecho corresponda.

[...]"

Énfasis añadido

- Derivado del análisis realizado a las documentales integradas al expediente PPD.0159/15, y toda vez que se consideró que existían elementos de convicción suficientes que motivaron la causa legal para que el entonces Coordinador de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación, ambos de este Instituto, emitieron el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación, el quince de diciembre de dos mil dieciséis, en contra de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0011/17 del dos de enero de dos mil diecisiete, se requirió a la presunta infractora para que proporcionara la información siguiente:

"[...]"

1. *Indique la forma en que dio acceso a los titulares a todos los datos personales que obran en sus bases de datos, ya sean físicas o electrónicas, adjuntando la documentación que sustente su dicho, de conformidad con los artículos 22, 23 y 48, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

2. *Explique las medidas que ha tomado su representada a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitida por el pleno de este Instituto, anexando la documentación que sustente su dicho, de conformidad con los artículos 22, 23 y 48, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

3. *Señale lo que a su derecho convenga en relación con el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el quince de diciembre de dos mil dieciséis.*

[...].

- El once de enero de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto el escrito de respuesta por parte de la ahora presunta infractora, en atención al requerimiento de información citado en el apartado anterior, en los términos siguientes:

"[...]

1. ...

De conformidad con lo estipulado por los artículos 22, 23 y 48 de la Ley en materia, esta Institución procedió al acceso de información a los titulares [...] y [...] de sus datos personales, teniendo pleno conocimiento del aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento de los mismos.

...

2. ...



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

De conformidad (sic) la respuesta emitida en el escrito que nos ocupa, punto petitorio 1, mi representada atendió la resolución emitida en fecha dieciseises (sic) de marzo de dos mil dieciséis, entregando los datos personales que tiene registrados y asociados a los titulares, en apego a lo establecido (sic) los artículos 22, 23 y 48 de la Ley Federal de Protección de Datos personales (sic) en Posesión de los particulares (sic).

3. ...

Esta Institución se encuentra imposibilitada en la divulgación de la información concerniente a terceras personas ajenas al procedimiento, lo anterior es de conformidad con lo estatuido (sic) por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, como el precepto legal (sic) que salvaguarda el principio del secreto bancario, mismo que a la letra establece lo siguiente:

[Transcripción del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito]

Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de determinar lo que a su derecho corresponda sobre los recursos contenidos en cuentas bancarias, deberá ser sometido a través de un proceso jurisdiccional, mediante el cual se requiera la entrega de contratos, y demás información y/o documentación concerniente al caso que corresponde.

Por último, es importante mencionar que dentro del oficio notificado esta Institución, se efectúa un señalamiento a una presunta violación al principio de licitud, por lo que mi representada en ningún momento se encuentra violando dicho principio, en virtud de que se está cumpliendo apegados estrictamente a derecho.

[...]" (sic).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

- Sustanciado el procedimiento de verificación, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, este Pleno dictó la Resolución ACT-PRIV/22/03/2017.02.01.01, en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-076/2016, determinando que BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, incurrió en conductas que presuntamente transgreden lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que ordenó el inicio del procedimiento de imposición de sanciones que ahora se resuelve.

En ese sentido, cabe señalar que existe presunción de legalidad de las actuaciones realizadas por la autoridad verificadora durante el procedimiento de verificación iniciado a BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y en la Resolución que concluyó con el mismo, sin que la ejecutividad de ésta esté condicionada a que haya adquirido firmeza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en lo conducente señalan:

"Artículo 8. El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

"Artículo 9. El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada."

[...]"



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y las tesis emitidas por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que señala lo siguiente:

***DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él⁹.*

SEXTO. Es pertinente señalar que por Acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de sanciones dictado el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se otorgó a la presunta infractora el término de quince días hábiles para que rindiera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos precisados en el mismo Acuerdo y que pudieran constituir infracciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con el apercibimiento de que en el caso de que no lo hiciera se resolvería conforme a los elementos de convicción que constaran en el presente expediente.

Igualmente, se le hizo saber que de conformidad al artículo 141 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, relacionado con el diverso 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles debía manifestarse concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputaban, apercibida de que en el caso de no presentar argumento alguno para desvirtuarlos se tendrían por ciertos y admitidos los hechos.

⁹ Tesis: XX. 303 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 209484 38 de 59, TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, Tomo XV, Enero de 1995, Tesis Aislada (Común), [TA]; 8a. Época; T.C .C.; S.J.F.; Tomo XV, Enero de 1995; Pág. 227



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

En ese sentido, el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el apoderado legal de la presunta infractora presentó ante este Instituto un escrito a través del cual ofreció las probanzas siguientes:

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en todo lo actuado en el presente expediente.

2.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana.

Al respecto, mediante Acuerdo de dos de junio de dos mil diecisiete, los medios probatorios referidos se tuvieron por desahogados por su propia y especial naturaleza, asimismo, por cuanto hace a la instrumental de actuaciones, si bien es cierto los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no hacen referencia expresa a tal medio de convicción; también lo es que la doctrina de los Tribunales Colegiados¹⁰ la ha considerado como aquella que se constituye con las constancias que obren en el expediente en que se actúa, de ahí que éstas son consideradas en la presente resolución.

Asimismo, en el escrito de respuesta referido, la presunta infractora, a través de su apoderado legal, manifestó sustancialmente lo siguiente:

¹⁰ Cfr. la jurisprudencia **PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.- Tesis 1.4o.C.70 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 179818, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

"Referente a la instrucción emitida por este Instituto, mediante el acuerdo "CUARTO" de la resolución antes citada, que obra en las fojas 13 y 14 [...]"

[Transcripción punto de acuerdo CUARTO (Acuerdo de inicio 19/04/2017)]

Señalamos que, al ser una Institución Bancaria parte del Sistema Financiero Mexicano, para desempeñar la función concesionada, en nuestros orígenes tuvimos que demostrar y acreditar que contábamos con la solvencia económica suficiente para respaldar todas y cada una de las operaciones comerciales que pretendíamos realizar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que actualmente seguimos operando con total normalidad, este Instituto puede deducir plenamente, que mi poderdante cuenta con la liquidez económica suficiente para hacer frente a todas y cada una de las obligaciones que, por su operativa o interacción con los Usuarios, sean generadas.

De igual manera, señalamos que esta Autoridad carece de facultades para requerir a cualquier institución financiera, le detalle su situación "financiera", ya que dicha actividad está reservada de manera exclusiva a Banco de México, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quienes son las autoridades vigilantes de nuestra actividad; lo anterior, le es recordado, a fin de evitar innecesarias peticiones y con ello, entorpecer el presente procedimiento.

Lo omisión a su petición, no podrá ser motivación para la imposición de sanción alguna a esta Institución Bancaria."

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Al respecto, del análisis a sus manifestaciones, cabe señalar que el artículo 65, fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, instruye que el Instituto fundará y motivará sus resoluciones considerando diversos elementos, entre los cuales se encuentra la capacidad económica del Responsable, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 65.- El Instituto fundará y motivará sus resoluciones, considerando:

[...]

IV. La capacidad económica del responsable, y

[...]"

[Énfasis añadido]

Bajo ese contexto, para fundar y motivar las resoluciones que se emitan en los procedimientos de imposición de sanciones, este Instituto, por imperativo de ley, debe considerar, entre otras cuestiones la capacidad económica del presunto infractor por lo cual, está obligado a requerirle la información relativa a su **información financiera actualizada**.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la presunta infractora, en el sentido de que su ponderante continúa operando con total normalidad y por tanto cuenta con la liquidez económica suficiente para hacer frente a todos y cada uno de los deberes que sean generados, por su operativa o interacción con los usuarios, esta autoridad estima que al ser una institución bancaria y conforme a lo expresado, cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a sus obligaciones.



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sin embargo, a fin de contar con mayores elementos de convicción necesarios para estar en posibilidad de conocer la capacidad económica actualizada de la presunta infractora y, en su caso determinar proporcionalmente la multa a imponer, en relación a la infracción cometida, mediante oficio INAI/SPDP/DGPDS/364/2017 de cinco de junio de dos mil diecisiete, se requirió al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proporcionará a este Instituto copia certificada de la declaración anual que hubiere presentado BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer por el ejercicio dos mil quince o dos mil dieciséis, información que fue remitida mediante oficio 103-05-2017-0777, de seis de junio de dos mil diecisiete, por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria y que se analizará en el apartado correspondiente de la presente resolución.

Asimismo, conforme a lo manifestado por el apoderado legal de la presunta infractora, en particular por cuanto hace a las facultades con las que cuenta este Instituto, para solicitarle información relativa a la situación financiera de su representada, resulta pertinente traer a contexto lo establecido en los artículos 5, fracción X, inciso v), 25, fracción XXII, 47, fracciones I, III, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;¹¹ los cuales establecen la competencia para ejecutar las acciones correspondientes al procedimiento de imposición de sanciones que se resuelve, como se transcribe a continuación:

“Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

[...]

X. Direcciones Generales:

[...]

v. Dirección General de Protección de Derechos y Sanción;

[...]"

"Artículo 25. La Secretaría de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

[...]

XXII. Coordinar y supervisar los procedimientos de protección de derechos, verificación e imposición de sanciones, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable;

[...]"

"Artículo 47. La Dirección General de Protección de Derechos y Sanción tendrá las siguientes funciones:

I. Aplicar la normatividad para la sustanciación de los procedimientos de protección de derechos y de imposición de sanciones previstos en la Ley de Protección de Datos Personales;

[...]

III. Sustanciar el procedimiento de imposición de sanciones previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, mediante acuerdos de inicio, trámite y demás necesarios para dicha sustanciación; y los relativos al plazo otorgado para el cumplimiento del apercibimiento impuesto al infractor;

[...]

VII. Requerir de los titulares de derechos, de los responsables y, en su caso, del tercero interesado, así como de los presuntos infractores y de terceros la información o documentación necesaria para el desahogo de los procedimientos de su competencia;



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

[...]

IX. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos de imposición de sanciones, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales y su Reglamento, que serán sometidos a la consideración del Pleno, y

[...]"

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos se desprende que este Instituto, a través de la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, cuenta con atribuciones para llevar a cabo las acciones relativas al procedimiento de imposición de sanciones, como lo es el desahogo de sus diversas etapas procesales, así como requerir los elementos de convicción que estime pertinentes, a fin de que la Resolución que concluya con el mismo, se encuentre debidamente fundada y motivada, por lo que, es claro que válidamente este Instituto está facultado para requerirle información relacionada con la situación financiera de su representada, como aconteció en el presente asunto.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que sí bien el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son las autoridades competentes para conocer sobre las operaciones que realicen las instituciones de banca múltiple, encargadas de vigilar su actuar, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, lo cierto es que, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un presunto indebido tratamiento de datos personales, cuya conducta viola lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, por lo que es claro que no versa sobre cuestiones diversas a la competencia de este Instituto, en consecuencia y en atención a lo antes expuesto, está



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

autoridad se encuentra plenamente facultada para requerir a la presunta infractora la información relativa a su situación financiera.

Ahora bien, mediante el escrito presentado el siete de julio de dos mil diecisiete, la representante legal de la presunta infractora, formuló sus alegatos correspondientes, de los cuales se desprenden las manifestaciones siguientes:

a. “[...]”

La acción intentada en el presente juicio por la actora, debe declararse improcedente en razón de que no se dieron los supuestos de hecho ni de derecho para declarar fundada su acción, esto es así toda vez que la enjuiciante se abstuvo de acreditar la procedencia de sus pretensiones.

[...]”

Al respecto, este Pleno considera que no le asiste la razón a la presunta infractora, toda vez que el procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-076/2016, que da origen al presente procedimiento de imposición de sanciones, deriva del incumplimiento de la presunta infractora a lo ordenado en la Resolución de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente PPD.0159/15.

En atención a lo anterior, dicho incumplimiento se ubica en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 63, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que la presunta infractora no cumplió con la solicitud de los Titulares para otorgar el acceso de sus datos personales, sin razón fundada, la cual, fue lo que motivó el inicio del procedimiento de protección de derechos referido.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

En consecuencia, al determinarse su incumplimiento, se remitió a la Dirección General de Investigación y Verificación, la cual, una vez sustanciado el procedimiento de verificación de mérito, y toda vez que la presunta infractora no justificó, ni acreditó haber dado cabal cumplimiento, este Pleno emitió la Resolución ACT-PRIV/22/03/2017.02.01.01, en la que se determinó la presunta comisión de la conducta infractora que ahora se analiza, ordenándose iniciar el procedimiento de imposición de sanciones que se resuelve.

- b. *“De conformidad con el ACUERDO SEGUNDO dictado dentro del expediente en comento, se establece en el inciso I. que fue recibido, en la Dirección General de Investigación y Verificación de ese H. Instituto, una denuncia presentada por el C. [REDACTED] por presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, del cual se extrae lo siguiente:*

[No se realizó transcripción alguna]

Del extracto que esa H. Autoridad detalla, es omisa en la precisión de los presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que la denuncia presentada por C. [REDACTED] versa sobre unos cargos y/ o disposiciones no reconocidos por el cuentahabiente, dentro de la denuncia entablada a ese H. Instituto no se tipifican los denominados “presuntos incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en razón de que únicamente se aqueja al reclamante de las operaciones bancarias y servicios bancarios regidos por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y que supuestamente NO reconocidas por la Titular.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO SEGUNDO, Inciso 3., se determinan como “HECHOS QUE DE MANERA EXPRESA SE IMPUTAN A BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER” los manifestados en la resolución ACT-PRIV/22/02/2017.03.01.08 en los considerandos CUARTO y QUINTO.

Ese H. Instituto afirmó expresamente que mi representada utilizó de manera indebida los datos personales de la Titular para la exhibición de cuentas bancarias de terceros ajenos al procedimiento, de las que no se desprende las violaciones a la Ley Federal de Protección



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al solo manifestar suposiciones sin que se acredite dicho alguno."

Cabe aclarar, en primer término, que la Litis del procedimiento de imposición de sanciones que ahora se resuelve, se originó de la solicitud de acceso de diversos Titulares a sus datos personales ante BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, la cual fue formulada en los términos siguientes:

*"... por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de **BENEFICIARIOS DESIGNADOS** en las cuentas bancarias aperturadas ante esta institución crediticia, a nombre de la ahora difunta [...] y de números [...] y [...]; y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de comunicados o notificaciones [...], por medio del presente, venimos a ejercer nuestro derecho de **ACCESO A DATOS PERSONALES**, de acuerdo a lo siguiente:*

*La ahora difunta, quien fuera la cónyuge de nuestro también difunto padre, aperturó en esta institución de crédito, cuando menos, las cuentas bancarias a que se ha hecho referencia, siendo el caso que en la celebración de los contratos bancarios respectivos, en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, tuvo a bien designarnos en exclusiva como sus **BENEFICIARIOS**, hecho que ha sido plenamente corroborado en diversas ocasiones por el personal del banco, ocasiones en las que se nos han hecho sabedores de tal circunstancia e incluso se nos ha indicado que tal designación consta en sus sistemas y así aparece en la pantalla correspondiente.*

Es el desafortunado caso, que con fecha 29 de julio de 2006, la ya referida [...] falleció tal y como se acredita con la copia del acta de defunción correspondiente.

*En este sentido, es que en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 23, 28,29 y 35 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, es que venimos a ejercer nuestro derecho de **ACCESO A DATOS PERSONALES** respecto de los **contratos bancarios** soporte de las mencionadas cuentas; de las impresiones de pantalla que aparecen en su sistema y en las cuales de manera precisa consta las **designaciones de beneficiarios** relacionadas; y así como de cualquier otro documento o sistema en el que consten las mismas.*



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Conforme a lo anterior, es que la información que contiene los datos personales de mérito, se solicita sea entregada en copia debidamente certificada.

...”

Asimismo, como se mencionó con antelación, el presente procedimiento, deriva del incumplimiento determinado en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-076/2016, a la Resolución dictada en el expediente PPD.0159/15 el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la cual, en su resolutive SÉPTIMO, ordenó a la presunta infractora lo siguiente:

***SÉPTIMO.-** De las manifestaciones vertidas en los resultandos anteriores, este Instituto estima procedente **revocar** la respuesta otorgada por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a la solicitud de acceso a datos personales materia de la presente solicitud de protección de derechos, **y se instruye al Responsable para que recopile toda la información solicitada por los Titulares que se encuentre en sus sistemas de datos, sean físicos o electrónicos, para que a su vez, previa acreditación de su identidad, se los proporcione.** Determinación que se instruye de conformidad con lo previsto en los artículos 33 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 102 de su Reglamento.*

[Énfasis añadido]

Sin embargo, como obra en autos, de las constancias exhibidas por la presunta infractora, con las que pretendió acreditar el cumplimiento a la misma, se advirtió que la respuesta a la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de los Titulares, no aportó mayores elementos que llevaran a considerar fehacientemente que se hizo efectivo el referido derecho en los términos precisados en dicha Resolución, razón por lo cual, los argumentos esgrimidos por la representante legal de la presunta infractora, resultan improcedentes e inoperantes, toda vez que los



Infraactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

mismos no tienen relación con la Litis del presente procedimiento y por tanto no combaten la conducta infractora imputada, prevista en el artículo 63, fracción I de la Ley de la materia.

- C. *"Es por lo que, ese H. Instituto hace referencia a la contratación de un **servicio** mediante el cual se puede operar la cuenta o producto bancario, el cual ya existía y deriva de una relación jurídica con mi representada preexistente. Es por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 8, 10, inciso IV y 37 fracción VII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales se estipula que "No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando, tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable", siendo que no se identifica, la supuesta violación imputada al respecto.*

Es importante manifestar que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, esta Institución se ajusta a las disposiciones previstas en los ordenamientos aplicables en la materia, cumpliendo con la puesta a disposición de los titulares del aviso de privacidad o, en su caso, aplicar cualquiera de las medidas compensatorias, según se requiera. Asimismo, se reitera que la finalidad con la cual se utilizan los datos personales, son bajo el estricto cumplimiento al aviso de privacidad de mi representada, con los cuales se administra y operan los servicios y productos que solicita o contrata con la institución bancaria que represento, así mismo, para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de los mismos, bajo las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales. Lo anterior, tiene co-relación con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento de la Ley en materia, que nos establece que la solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad, siendo como finalidad la que se detalla a continuación: "Los datos personales que recabamos de usted, que podrán ser sensibles, son necesarios para verificar, confirmar y validar su identidad; así como administrar y operar los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros, para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de los mismos."

El argumento vertido por la representante legal de la presunta infractora, resulta inoperante, en virtud, de que la conducta atribuida en el presente procedimiento de imposición de sanciones, radica en el incumplimiento a la Resolución dictada en el procedimiento de protección de derechos PPD.0159/15, respecto de la solicitud de



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

acceso formulada por los Titulares, y no así a cuestiones relativas con el consentimiento y la puesta a disposición de su Aviso de Privacidad.

Lo anterior, toda vez que la conducta infractora no hace referencia a las finalidades establecidas en su Aviso de Privacidad, mediante las cuales el Responsable recaba y trata los datos personales de los Titulares, sino que se refiere a la obligación que tiene la presunta infractora para atender las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que ante ella se promuevan, situación que no se cumplimentó, toda vez que durante la sustanciación del procedimiento de verificación INAI.3S.07.02-076/2016 y en el procedimiento que ahora se resuelve, no fueron aportados los elementos suficientes que acreditaran haber hecho efectivo del derecho de acceso ejercido por los Titulares, conforme a lo ordenado en la Resolución del PPD.00159/15.

- d.** *“El objetivo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, estableciendo mecanismos para su ejercicio a través de los derechos ARCO que hace valer el titular, a través de los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.*

Es así que, la petición de la titular, no, puede ser considerada una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, toda vez que la misma corresponde a una aclaración de servicios financieros que brinda mi representada bajo la estricta aplicación de la Ley de Instituciones de Crédito, misma que resulta de una relación contractual con cada uno de los clientes, la cual se resguarda por un cuerpo legal diverso a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por lo anterior, es que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es incompetente para conocer y resolver la solicitud de protección de datos ya que la dolencia del Titular es por la contratación de servicios financieros, situación que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como su Reglamento, carecen de disposición expresa alguna que lo faculte para atender dicha solicitud que no se encuentra regulada en el marco de su competencia, tomando en cuenta que “la fundamentación de la competencia en un acto de



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas dispersiones que la autoricen', como principio general del derecho."

Como se ha analizado en párrafos precedentes, la litis del presente procedimiento deriva de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO¹², como lo es el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de los Titulares, por lo cual, lo argumentado por la representante legal de la presunta infractora es improcedente.

En este sentido, contrario a lo que sostiene BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como responsable del tratamiento de datos personales, se encontraba obligada a atender la solicitud de ejercicio del derecho de acceso que le fuera presentada por los Titulares, máxime que mediante la Resolución emitida por este Pleno el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis en el procedimiento de protección de derechos PPD.0159/15, se le instruyó para que cumpliera con dicha solicitud; sin embargo, la presunta infractora no aportó elementos probatorios que permitieran demostrar que se cumplió con lo instruido por este organismo constitucional autónomo.

En consecuencia, la actuación de esta autoridad se encuentra apegada a derecho atendiendo a las atribuciones y competencia que tiene conferidas en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los

¹² Por su acrónimo: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Particulares y demás normatividad que de esta deriva, máxime que en el caso que nos ocupa no se están analizando cuestiones referentes operaciones relativas a la contratación de servicios financieros, como incorrectamente lo arguye la presunta infractora, sino que éste versa sobre el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por la ley de la materia, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

- e. *“Es menester manifestar que mi representada se encuentra apegada estrictamente a derecho, arguyendo que en ningún momento se viola el principio de responsabilidad, toda vez que en todo momento se ha puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, mismo que contiene un mecanismo para que, en su caso, el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades que sean distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular, como ha quedado debidamente acreditado.*

Asimismo, mi representada ha salvaguardado el principio de licitud, así como el principio de lealtad en todo momento siendo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, la obtención de datos personales se realizó a través de medios engañosos o fraudulentos, así como para efectuar fines diversos a los ya establecidos y dados a conocer públicamente.

De manera que si ese H. Instituto, no cumple con la obligación procesal de probar los hechos fundatorios de su acción, mi mandante debe ser absuelto en términos del artículo 1326 del Código de Comercio, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 1396.- Cuando el actor no probare su acción, será absuelto el demandado.

[...]

Conforme a lo argüido por la representante legal de la presunta infractora, sus manifestaciones resultan improcedentes, en primer término, toda vez que conforme a la resolución ACT-PRIV/22/03/2017.02.01.01, dictada el veintidós de marzo de dos mil



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

diecisiete en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-076/2016, en la misma no se determinó el incumplimiento de los principios de responsabilidad y lealtad.

En segundo término, lo que en realidad determinó esta autoridad, es el hecho de que la presunta infractora incumplió con el principio de licitud, al contravenir lo establecido en la Ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, lo anterior, en virtud de que la presunta infractora no apegó su actuación conforme a lo establecido en la normatividad de la materia, toda vez que incumplió con la Resolución dictada en el PPD.0159/15 al no acreditar haber hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de los Titulares, por lo cual, se transgredió dicho principio.

Por último, es pertinente señalar que, en cuanto a lo manifestado por la representante legal de la presunta infractora, respecto a la supuesta ilegalidad de las resoluciones administrativas, sin que señale a cuáles se refiere, el argumento no tiene relación con el procedimiento que ahora se resuelve, por lo cual, resulta innecesario su análisis, al no corresponder a la Litis de mérito.

En consecuencia, una vez analizadas las manifestaciones realizadas por BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y toda vez que no se aportaron mayores elementos probatorios que permitieran demostrar que se cumplió con lo instruido por este Instituto, mediante la Resolución emitida el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, por este Pleno con motivo del procedimiento de protección de derechos PPD.0159/15, se concluye que no se cumplió con la solicitud de los Titulares para el acceso a sus datos personales, sin razón fundada, actualizándose la hipótesis de infracción prevista en el artículo 63,



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Asimismo, no desvirtuó la vulneración del **principio de licitud**, al no apegarse a las disposiciones de la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, lo que presuntamente se actualiza la hipótesis de infracción contenida en el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMO. Análisis de la conducta presuntamente infractora atribuida a BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en no cumplir con la solicitud de acceso a los datos personales de los Titulares, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 22, 23, 28, 33, 48 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Respecto de la conducta infractora en estudio, es pertinente traer a colación lo que a la letra establecen los preceptos legales antes señalados:

“Artículo 22. Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.”

“Artículo 23. Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

“Artículo 28. El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.”

“Artículo 33. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presumen es el responsable y ésta resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.”

*“Artículo 48. En caso que la resolución de protección de derechos resulte favorable al titular de los datos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días siguientes la notificación o cuando así se justifique, uno mayor que fije la propia resolución, **haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección**, debiendo dar cuenta por escrito de dicho cumplimiento al Instituto dentro de los siguientes diez días.”*

[Énfasis añadido]

De los preceptos antes transcritos se colige que la presunta infractora tiene la obligación ineludible de dar acceso a los datos personales con los que cuenta de un Titular.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

En ese sentido, la conducta infractora que ahora se analiza, deriva del incumplimiento a lo ordenado en la Resolución del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitida por este Pleno en el expediente PPD.0159/15, que en su considerando SÉPTIMO ordenó lo siguiente:

*“SÉPTIMO.- De las manifestaciones vertidas en los resultandos anteriores, este Instituto estima procedente **revocar** la respuesta otorgada por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a la solicitud de acceso a datos personales materia de la presente solicitud de protección de derechos, y se **instruye** al Responsable para que **recopile toda la información solicitada por los Titulares que se encuentre en sus sistemas de datos, sean físicos o electrónicos, para que a su vez, previa acreditación de su identidad, se los proporcione...**”.*

Al respecto, en el presente caso, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la presunta infractora, presentó un escrito mediante el cual pretendió dar cumplimiento a la Resolución citada con antelación, sin embargo, de las constancias exhibidas, no se aportaron elementos que llevarán a considerar que se hizo efectivo el derecho de acceso que le fue solicitado, conforme a los términos precisados en el multicitado fallo, lo cual motivó el inicio del procedimiento de verificación origen del presente procedimiento sancionatorio, tal y como ya fue debidamente analizado en párrafos precedentes, por lo que se tienen aquí por reproducidas las mismas, en obvio de repeticiones innecesarias, en virtud de que en nada cambiarían el sentido de la presente Resolución.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

En el mismo escrito, la Responsable indicó que se encuentra imposibilitada para divulgar información concerniente a terceras personas ajenas al procedimiento, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Igualmente, expresó que a fin de estar en posibilidades de determinar lo que en derecho corresponda sobre los recursos contenidos en cuentas bancarias, deberá ser a través de un proceso jurisdiccional, mediante el cual se le requiera la entrega de contratos y demás información y/o documentación concerniente al caso que nos ocupa.

Finalmente, el representante legal de la Responsable mencionó que su representada en ningún momento se encuentra violando el principio de licitud, en virtud de que está cumpliendo apegado estrictamente a derecho.

En ese orden de ideas, si bien en la Ley de Instituciones de Crédito se establece el secreto bancario para proteger el derecho a la privacidad de sus clientes; lo cierto es que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Transitorio Séptimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia¹³; 3, fracción XIII; Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁴ y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

de Datos Personales¹⁵, este Instituto es el organismo constitucional autónomo con facultades para garantizar el derecho de acceso a los datos personales de los titulares de los mismos.

De tal manera, si bien las facultades de este Instituto no pueden exceder las limitaciones y mecanismos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito, lo cierto es que las disposiciones que contemplan el secreto bancario **no resultan aplicables al caso concreto**, ya que la información y documentación que le fue requerida a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la Resolución emitida por este Pleno el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con motivo del procedimiento de protección de derechos PPD.0159/15, consistió en la compilación de la información solicitada por los Titulares que se encuentre en “sus sistemas de datos, sean físicos o electrónicos, para que a su vez, previa acreditación de su identidad, se los proporcione...”.

En este sentido, se puede concluir que el argumento de la Responsable al manifestar que se encuentra imposibilitada para divulgar información concerniente a terceras personas ajenas al procedimiento de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, resulta infundado, en virtud de que lo solicitado por los Titulares se refiere a datos personales que les conciernen, contenidos en dichos contratos, o bien a los sistemas de datos personales que contengan los mismos, y para el caso de contener datos personales de terceros, estos deberán ser testados, por lo

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

que no hay sustento legal para negar el derecho de los Titulares de acceder a sus datos personales que se encuentren contenidos en las bases de datos de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Por tal motivo, de lo analizado con antelación, se concluye que la presunta infractora incumplió la Resolución emitida el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con motivo del procedimiento de protección de derechos PPD.0159/15, debido a que fue omisa en hacer efectivo el derecho de acceso a los Titulares al haber dado una respuesta insuficiente con relación a lo solicitado por los mismos en la solicitud de acceso y de acuerdo con lo ordenado en la Resolución antes citada, conducta infractora prevista en el artículo 63, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

OCTAVO. Análisis de la conducta presuntamente infractora atribuida a BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en que contravino el principio de licitud, con lo que presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Tratamiento de datos personales en contravención al principio de licitud

En relación al principio de licitud, el artículo 7, primer párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, determina que el tratamiento de los datos personales debe realizarse con apego y en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana e internacional aplicable a la materia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

En consecuencia, como se analizó con anterioridad, la conducta de la infractora consistió en el incumplimiento en que incurrió BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, al no haber hecho efectivo el derecho de acceso de los Titulares conforme a lo instruido en la Resolución dictada por este Pleno el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con motivo del procedimiento de protección de derechos identificado con el número de expediente PPD.0159/15, sin razón fundada.

En ese sentido, cabe destacar que los principios son uno de los vértices sobre los que se sustenta la legislación mexicana en materia de protección de datos personales, puesto que los mismos se traducen en obligaciones para el responsable que trata los datos personales, quien, por imperativo de la citada Ley, debe velar por su cumplimiento a efecto de garantizar que el tratamiento sea lícito y legítimo.

En consecuencia, la violación anterior, constituyen la conducta de infracción prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sancionable en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción II, del mismo ordenamiento jurídico.

NOVENO. Ahora se procede determinar la cuantía de la multa a imponer a la infractora, para lo cual este Pleno tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

El segundo de los preceptos mencionados, establece que el Instituto fundará y motivará sus resoluciones considerando los elementos que a continuación se enumeran, relacionándolos con el artículo 64 de la Ley de la materia:

I. La naturaleza del dato

En el expediente en que se actúa, es oportuno examinar la naturaleza de los datos que fueron objeto de tratamiento por parte de la infractora, al respecto, los datos personales se encuentran definidos de la siguiente manera en el artículo 3, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, y preferencia sexual.

[...]"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Por otra parte, la Ley de la materia otorga una tutela especial a los datos personales de carácter sensible, por tratarse de aquellos que afectan a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave, por lo cual para su tratamiento legítimo resulta necesario el consentimiento expreso y por escrito de su Titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, según lo dispone el artículo 9, primer párrafo, de la ley de la materia.

En el presente caso, la conducta infractora consiste en la omisión de cumplir con la solicitud de acceso a los datos personales formulada por los Titulares, mediante la cual, sustancialmente se requirió el acceso a los datos personales relacionados con la designación de beneficiarios, otorgada a favor de los mismos, entre los que se encontraban datos de carácter financiero, que sí bien es cierto que estos últimos, no constituyen un dato personal sensible, la infractora debe dar especial tratamiento a los mismos, situación que será considerada para la imposición de las sanciones que proceden, en términos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

II. La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el Titular, en términos de esta Ley

En el caso en estudio, el supuesto normativo resulta inaplicable, ya que la conducta infractora materia de la presente Resolución, no tienen su origen en la negativa de un Responsable a realizar los actos que hubiera solicitado un Titular en ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción

La conducta desplegada por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, relativa al incumplimiento con la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a los datos personales promovida por los Titulares, se considera intencional, en virtud de que la infractora fue contumaz al no dar cabal cumplimiento con lo ordenado por este Pleno, en la Resolución dictada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis en el PPD.0159/15, situación que no demostró, ni justificó, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22, 23, 28, 33, 48 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que su conducta intencional se toma en cuenta para la determinación de las multas a imponer.

IV. La capacidad económica del responsable

Con relación a este punto, es importante señalar que, a efecto de contar con elementos sobre la capacidad económica de la infractora, en el Acuerdo de inicio del presente procedimiento de imposición de sanciones, se le solicitó la documentación que reflejara su situación financiera actual, sin que la misma exhibiera documentación que la acreditara.

Motivo por el cual, por Acuerdo de dos de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Director General de Protección de Derechos y Sanción, y de conformidad con el Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Servicio de Administración Tributaria, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se ordenó solicitar información al Servicio de Administración Tributaria a fin de que de no haber inconveniente alguno, proporcionara la declaración anual de los ejercicios fiscales de dos mil quince o dos mil dieciséis, que hubiere presentado BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

La información solicitada fue remitida en copia certificada a este Instituto, de la cual se advierte de la declaración presentada por la infractora, relativa al ejercicio dos mil dieciséis, que en su "Estado de posición financiera", en el referido ejercicio, en el rubro de "Suma pasivo más capital contable" reporta la suma de [REDACTED]

Eliminado: Monto del capital contable del infractor
Fundamento Legal: Artículo 113, fracción III de la LFTAIP.

Lo antes referido en el párrafo inmediato que precede se obtiene de las cantidades que se desglosan en la tabla siguiente:

SUMA DE PASIVO	CAPITAL CONTABLE	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Eliminado: Cantidades relativas a suma de pasivo y capital contable del infractor
Fundamento Legal: Artículo 113, fracción III de la LFTAIP.

**La suma de pasivo más el capital contable, es equiparable a la suma de activo reportada por la infractora, en el ejercicio dos mil dieciséis.*

Dicha cantidad se tomará como referente de la capacidad económica de la infractora, para el cálculo de la multa que se le imponga como sanción económica.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

En ese sentido, con el objeto de determinar el monto de la multa a imponer es necesario que esta autoridad tome en cuenta que la finalidad de sancionar la conducta ilícita, consiste en disuadir la comisión de conductas que infrinjan la ley, por lo que dicha finalidad no se alcanzaría cuando por idénticas infracciones, se impusieran multas semejantes a infractores con una distinta capacidad económica, es decir, que la sanción debe imponerse de acuerdo a la capacidad económica de cada caso en particular.

Sirve de apoyo el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados que a continuación se transcribe:

MULTA, CUANTIFICACIÓN DE LA. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Al imponerse una sanción pecuniaria, como no se trata de cobrar una prestación debida a título de impuesto o derecho, sino de sancionar una conducta ilícita prevista en la ley, en principio es lícito que las autoridades tomen en cuenta la situación económica del infractor para cuantificar la multa dentro de las condiciones relativas a su levedad o gravedad, pues si la intención del legislador al imponer las multas es castigar al infractor y disuadir a los causantes de cometer infracciones, es claro que esa finalidad no se alcanza correctamente si por infracciones semejantes se imponen multas semejantes a causantes con una notoria diferencia en su capacidad económica, pues la sanción resultaría más onerosa para el infractor económicamente débil.¹⁶ Por lo demás, en este aspecto, deberán razonarse cuidadosamente, no sólo las multas que se impongan sino también los argumentos mediante los cuales se impugne el monto de una multa que, a primera

¹⁶ Énfasis añadido.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

vista, no resulte desproporcionada a la capacidad económica del causante, dentro de los límites mínimo y máximo de la sanción, atentas las circunstancias de la infracción.¹⁷

V. La reincidencia

No se actualiza, en virtud de que no existe ningún otro procedimiento que haya causado estado, en el que se haya sancionado a la infractora, por las mismas conductas atribuidas en el que ahora se resuelve en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuya resolución se encuentre firme. Por lo anterior, la reincidencia no se considerará para efectos de agravar o incrementar las sanciones a imponer.

DÉCIMO. En conclusión, una vez analizados y valorados en su conjunto los elementos de convicción que obran en el expediente INAI.3S.07.02-076/2016, este Pleno determina que quedaron acreditadas las conductas infractoras atribuidas a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, previstas en el artículo 63, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en lo conducente disponen:

***"Artículo 63.-** Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*

I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;

¹⁷ Séptima Época, Registro: 256146, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 46 Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 67



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

[...]

*IV. Dar tratamiento a los datos personales en **contravención a los principios** establecidos en la presente Ley;*

[...]"

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que si bien la Ley no establece de manera expresa el nivel de gravedad de cada infracción, lo cierto es que en el dictamen de la Ley¹⁸ se refiere claramente que las sanciones por las infracciones a imponer van desde el apercibimiento hasta la imposición de multas mínimas y máximas, bajo un sistema de modulación de la penalidad, de acuerdo con la gravedad de las conductas.

Siguiendo esta lógica argumentativa, al encuadrar las causales de infracción en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, es claro para este Órgano resolutor que la infracción deben ser consideradas como de **gravedad media**.

Sirve de apoyo para esta autoridad, a efecto de graduar e individualizar el monto de la multa a imponer a la infractora, el siguiente criterio jurisprudencial sostenido por los tribunales federales, que a continuación se transcribe:

¹⁸ Dictámenes de la Cámara de Senadores a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, aprobado con ochenta y cinco votos en pro, martes veintisiete de abril de dos mil diez, Diario Oficial de la Federación cinco de julio de dos mil diez, Gaceta Parlamentaria número 2984-IV, de jueves ocho de abril de dos mil diez.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. *Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.¹⁹*

Por lo anterior, se procede a individualizar las multas por las infracciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

1. Por lo que toca a la conducta constitutiva de infracción prevista en el artículo 63, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, relativa a que BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, no cumplió con la solicitud de acceso a los datos personales de los Titulares, con lo que infringió lo dispuesto por los artículos 22, 23, 28, 33, 48 de la Ley de la materia.

Lo anterior crea convicción en esta autoridad para determinar procedente y fundada la imposición de la sanción a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en el **APERCIBIMIENTO** para que haga

¹⁹ Novena Época, Registro: 186216, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

efectivo el derecho de acceso que los Titulares ejercieron el siete de septiembre de dos mil quince, en particular, respecto de los datos personales que les conciernen contenidos en los contratos bancarios soporte de las cuentas a nombre de la [REDACTED] [REDACTED] de números [REDACTED] y [REDACTED] en donde los Titulares fueron designados como beneficiarios, incluyendo cualquier sistema de datos personales en el que se contengan los mismos, para lo cual la infractora deberá poner a disposición de los Titulares los datos personales que obren en sus sistemas de datos, ya sean físicos o electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Lo anterior deberá hacerlo en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, debiendo informar a este Instituto de dicho cumplimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a que esto haya ocurrido, con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El incumplimiento de la sanción de apercibimiento que se impone, podrá dar lugar a un nuevo procedimiento de imposición de sanciones en contra BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, ya que incurriría en la infracción prevista en el artículo 63, fracción VII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sancionable en términos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, del mismo ordenamiento jurídico.

Eliminado:Nombre y números de cuenta de tercera persona
Fundamento Legal:
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

2. Por lo que toca a la conducta constitutiva de infracción prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de la materia, cometida por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en dar tratamiento a los datos personales de los Titulares en **contravención al principio de licitud**.

- **Licitud**, porque con la conducta antes señalada no llevó a cabo el tratamiento de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás normatividad aplicable, con lo que infringió lo dispuesto por los artículos 6 y 7, párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En ese sentido, como se mencionó con antelación, cabe destacar que los principios son uno de los vértices sobre los que se sustenta la legislación mexicana en materia de protección de datos personales, puesto que los mismos se traducen en obligaciones para el responsable que trata los datos personales, quien, por imperativo de la citada Ley, debe velar por su cumplimiento a efecto de garantizar que el tratamiento sea lícito y legítimo.

En consecuencia, la conducta descrita con antelación se considera de **gravedad media**, estimándose contraria a lo previsto en los numerales 6 y 7, párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que la infractora está obligada a velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales y a responder por el tratamiento de los mismos que se encuentran bajo su custodia o posesión, lo que al no acontecer, contraviene la ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

de la materia que es de orden público y de observancia general en toda la República, cuya finalidad es regular su tratamiento legítimo, controlado e informado., a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas

Conforme a lo anterior, al no atender la solicitud de ejercicio del derecho de acceso de los titulares, sin causa justificada, hace nugatorio el mismo, con lo cual afecta la esfera jurídica de éstos.

En consecuencia, se crea convicción en esta autoridad para determinar procedente y fundada la imposición de la sanción a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en un monto superior al mínimo establecido en el artículo 64, fracción II, de la Ley en cita.

En consecuencia, una vez comprobada la comisión de la conducta infractora y **considerando los elementos de la capacidad económica e intencionalidad** analizados en el Considerando NOVENO, incisos III y IV, de la presente resolución, **además de la gravedad** de la conducta, para determinar la cuantía de la multa a imponer, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que en su fracción II, establece que las infracciones previstas en las fracciones II a VII, del artículo 63, serán sancionadas por el Instituto con multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Federal, hoy Ciudad de México, actualmente Unidad de Medida y Actualización (UMA)²⁰.

Se determina una sanción a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consistente en una multa de **\$292,160.00 (doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)**, que representa el [REDACTED] respecto de la capacidad económica de la infractora, equivalente a 4,000 UMA, en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de la sanción (\$73.04), es decir, en el año dos mil dieciséis, en términos de la Resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y la Nota Aclaratoria a dicha Resolución²¹ y, por tanto no es excesiva ni desproporcional.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado los criterios sostenidos por los tribunales federales que a continuación se transcriben:

“LEY ADUANERA. SUS ARTÍCULOS 178, FRACCIONES I Y IV Y 185, FRACCIÓN II, AL ESTABLECER MULTAS QUE PUEDEN OSCILAR ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. Los mencionados preceptos legales establecen multas relacionadas a infracciones fiscales y administrativas en materia aduanera, sobre la base de una técnica legislativa reconocida por esta Suprema Corte como constitucional: el establecimiento de un mínimo y un máximo, entre los

²⁰ De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

²¹ Publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de diciembre de dos mil quince ediciones Matutina y Vespertina, respectivamente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

cuales se debe individualizar. El artículo 22 constitucional prohíbe las multas excesivas, siendo una posibilidad de éstas aquellas que son fijas, pues en la realidad producen el mismo resultado que el prohibido por la norma constitucional, esto es, un trato desproporcionado, al imponer una idéntica penalidad, de manera invariable e inflexible, a una serie de casos heterogéneos. Sin embargo, las multas que se deben individualizar entre un mínimo y un máximo no son de aquellas que se reputan como fijas ni constituyen una variante de una multa excesiva. Ello por dos razones: 1) en primer lugar, el solo hecho de que una norma establezca una multa que se fija entre un mínimo y un máximo exige de la autoridad administrativa la implícita obligación de individualizarla proporcionalmente, por derivarse esta obligación directamente de lo prescrito por los artículos 14 y 16 constitucionales, en el sentido de que todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados, teniendo como premisa que al objetivo de individualización casuística en busca de la proporcionalidad es al que se instrumentaliza esta técnica legislativa y 2) en segundo lugar, porque en el caso concreto, existe una norma aplicable que obliga a la autoridad a individualizar las multas en materia aduanera tomando en cuenta las circunstancias particulares de realización de las infracciones.

Lo anterior, toda vez que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, establece que dentro de los límites fijados por dicho código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deben fundar y motivar sus resoluciones, estableciendo a continuación un listado de seis fracciones que contienen criterios individualizadores concretos que deben tomarse en cuenta en la medida en que resulten aplicables.”



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

“MULTAS EXCESIVAS. (ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL). *El artículo 22 de la Constitución General constriñe a la autoridad con determinadas prohibiciones entre las que se encuentra la multa excesiva, debiéndose entender por esto, todas aquellas sanciones pecuniarias que rebasen el límite de lo ordinario y razonable; esté en desproporción con la gravedad del ilícito fiscal, ya sea por sus consecuencias, como por las condiciones en que se cometió o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió; que resulten desproporcionadas con el monto del negocio; y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado. Lo anterior es lógico si se toma en cuenta que la finalidad que persigue este tipo de sanciones es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores, mas no la de terminar con sus patrimonios, a lo cual se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen la capacidad económica. Ahora bien, la única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas, que contraríen la disposición constitucional, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad del ilícito, el monto del negocio y las condiciones económicas del infractor, además para imponer las sanciones que considere justas, dentro de un mínimo y un máximo, por lo que debe concluirse que todas aquellas leyes o preceptos legales que no concedan a las autoridades esas facultades, aunque sea implícitamente, y a menos, claro está, que la multa autorizada sea mínima como las contempladas en el artículo 21 constitucional o sus equivalentes en tratándose de personas morales, violan la garantía contenida en artículo 22 constitucional.”²²*

La presente Resolución deberá turnarse a la autoridad fiscal competente, es decir, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de que en su momento proceda a su

²² Registro: 202700, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.3o.8 A, Página: 418



Infractora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

cobro, de conformidad con el Convenio General de Colaboración suscrito el nueve de noviembre de dos mil quince, entre el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el SAT.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 63, fracción I y 64, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO, de la presente Resolución, se impone como sanción a BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el **APERIBIMIENTO**, para que haga efectivo el derecho de acceso que los Titulares ejercieron el siete de septiembre de dos mil quince, en particular, respecto de los datos personales que les conciernen contenidos en los contratos bancarios soporte de las cuentas a nombre de la [REDACTED] de números [REDACTED] y [REDACTED], en donde los Titulares fueron designados como beneficiarios, incluyendo cualquier sistema de datos personales en el que se contengan los mismos, lo que deberá hacer en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, debiendo informar a este Instituto dicho cumplimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a que esto haya ocurrido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, fracción IV, y 64, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los

Eliminado: Nombre y números de cuenta de tercera persona
Fundamento Legal:
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

motivos expuestos en los Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, de la presente Resolución, ya que BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer incumplió con el principio de licitud, previsto en los artículos, 6 y 7 primer párrafo de la Ley de la materia, se le impone una multa de **\$292,160.00 (doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)**

TERCERO. En su oportunidad, tórnese copia certificada de la presente Resolución a la autoridad fiscal competente, es decir, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de que en su momento proceda a su cobro, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$292,160.00 (doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo señalado en el Considerando DÉCIMO de la presente Resolución.

CUARTO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 12, fracción XXXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Dirección General de Atención al Pleno de este Instituto,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción XIV, del citado Estatuto para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 39, fracción XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO. Contra la Resolución que pone fin a este procedimiento procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 3 de la Ley Orgánica del referido Tribunal.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que el expediente que se resuelve se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, sitas en Avenida Insurgentes Sur 3211, segundo piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese a la infractora la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales.



Infactora: BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Expediente: PS.0029/17

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales de este Instituto.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadianá
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Górdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Luis Gustavo Parra Noriega
Secretario de Protección
de Datos Personales